



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### VISTOS:

La Carta N° 0164-2024-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC, de fecha 30 de septiembre del 2024, del contratista DIAMANTE JUBERS S.A.C.; el Memorando N° 004631-2024-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 000152-2024-ITP/DO-MSER, ambos de fecha 05 de diciembre de 2024, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 8033-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 184-2024-ITP/PRESUPUESTO, ambos de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 002820-2024-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 004127-2024-ITP/OA-UFABAST e Informe N° 094-2024-ITP/LEQJ-OA-UFABAST, documentos con fecha de emisión del 21 de diciembre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000617-2024-ITP/OAJ, de fecha 24 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1 que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, la Entidad y la empresa CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C. (en adelante, el Contratista), con RUC N° 20600683650, suscribieron el Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, para llevar a cabo la Ejecución de Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chíca y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de la Libertad", por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 26,849,979.88 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve con 88/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario (en adelante, el **Contrato**);

Que, con fecha 21 de julio de 2022, la Entidad y el Consorcio Supervisor (en adelante, el **Supervisor**), integrado por el señor VALVERDE SAGASTEGUI JUAN MARX y la empresa ALTAIR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., suscribieron el Contrato N° 037-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la prestación del servicio de Supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chíca y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 1'026,623.65 (un millón veintiséis mil seiscientos veintitrés con 65/100 soles), incluido IGV, y un plazo de ejecución de la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendarios, de los cuales 300 días calendarios son para la ejecución de la supervisión de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra, informe final de supervisión de obra y proyecto de liquidación del contrato de obra.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato, a través del cual las partes convinieron insertar la Cláusula Vigésima Segunda (Del Plazo de Suspensión y Reinicio de Ejecución), donde se consignó que "Con fecha 1 de abril de 2022, se suspende el plazo de ejecución contractual, reiniciándose el mismo con fecha 23 de julio de 2022.";



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, a través de la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato, por la suma de S/ 35,123.77 (treinta y cinco mil ciento veintitrés con 77/100 soles), incluido el IGV, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 083-2022-ITP/SG, de fecha 27 de diciembre de 2022, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO, de fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato, a través del cual las partes convinieron insertar la Cláusula Vigésima Tercera (Del Plazo de Suspensión y Reinicio de Ejecución), donde se consignó que *“Las partes acuerdan reconocer la suspensión del plazo de ejecución contractual de la presente obra, desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022, reiniciándose el 20 de diciembre de 2022; conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 de artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.”*;

Que, con fecha 16 de febrero de 2023, mediante *“Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra”*, los representantes de la Entidad, el Contratista y el Supervisor acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 16 de enero del 2022 (debiendo ser 2023), por los graves disturbios sociales y toma de carreteras que ponen en peligro la vida, seguridad y salud de todo el personal técnico y obrero, así como, por el impedimento del requerimiento de materiales y equipos, situación que impide e imposibilita continuar con la ejecución de la obra (Suspensión de Plazo N° 3);

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, mediante *“Acta de levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de obra”*, los representantes de la Entidad, el Contratista y el Supervisor acordaron levantar la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el 25 de enero del 2022 (debiendo ser 2023), por la finalización de la situación que impedía e imposibilitaba continuar con la ejecución de la obra (Suspensión de Plazo N° 3);

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato, a través del cual las partes acordaron modificar la Cláusula Tercera (Monto Contractual) y la Cláusula Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 83-2022-ITP/SG de fecha 27 de diciembre de 2022, que autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato;

Que, con fecha 19 de abril de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato, a través del cual las partes acordaron modificar la Cláusula Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación), de conformidad a lo señalado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, consignando que: *“El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 000138- 2023-ITP/DE, de fecha 30 de agosto de 2023, se autorizó el pago por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra *“Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimienta, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic distrito Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”* en el marco de la ejecución del Contrato, por el monto de S/ 274,162.64 (doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y dos con 64/100 soles) y S/ 61,464.39 (sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 39/100 soles), respectivamente, incluyendo ambos montos el IGV, con una incidencia acumulada del 1.25% del monto contractual;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Que, a través de la Resolución de Dirección de Operaciones N° 014-2023-ITP/DO, de fecha 15 de diciembre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato, con un Presupuesto Adicional de S/ 467,289.85 (cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y nueve con 85/100 soles) y un presupuesto deductivo de S/ 193,660.51 (ciento noventa y tres mil seiscientos sesenta con 51/100 soles) y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 094-2023-ITP/SG, de fecha 20 de diciembre de 2023, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 014-2022-ITP/DO, de fecha 15 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato, a través del cual las partes acordaron modificar la Cláusula Tercera (Monto Contractual), Cláusula Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación) y Cláusula Séptima (Garantías), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 094-2023-ITP/SG, de fecha 20 de diciembre de 2024, que autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato;

Que, con fecha 17 de agosto del 2024, el Comité de Recepción de Obra, el representante del Contratista y el representante del Supervisor de obra suscribieron el "Acta de Recepción de Obra", en la que se señala que luego de la constatación y verificación del levantamiento de observaciones de los trabajos ejecutados en la obra (según acta suscrita el 20 de junio del 2024), se advierte que la misma ha sido concluida de acuerdo a los documentos contenidos en el Expediente Técnico, Absolución de Consulta y los Planos de Post Construcción, cumplimiento con los parámetros establecidas en la normativa específica;

Que, a través de la Carta N° 0164-2024-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC, de fecha 30 de septiembre del 2024, el Contratista solicitó a la Entidad el "(...) Reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales Variables y los Gastos incurridos por mantenimiento y deterioro de materiales en los tres periodos de suspensión acontecidos durante la ejecución de obra, asimismo se adjunta documentación que sustenta los cálculos realizados y pagos para cada periodo de suspensión, cabe precisar que la sumatoria de días de suspensión contabilizan un total de 130 días calendario (4.33 meses) y por los motivos solicitados, se asciende a un monto total de S/1,279,479.96.";

Que, en principio, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, ahora bien, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF (en adelante, el **Reglamento**), establece que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.**" (El resaltado es nuestro)

Que, por tanto, se advierte que el reconocimiento de los gastos generales y/o costos directos no constituye la regla general cuando las partes acuerdan establecer la suspensión del plazo de ejecución contractual; sin embargo, excepcionalmente, dicho reconocimiento de tales conceptos económicos podría haber sido establecido por las partes, siempre que aquellos fueran necesarios a fin de viabilizar la suspensión, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 del Reglamento, lo que **supone el respectivo acuerdo** entre las partes sobre dicho reconocimiento económico;



Que, es preciso traer a colación la Opinión N° 109-2021/DTN, de fecha 19 de noviembre de 2021, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la suspensión del plazo de ejecución contractual de obra pública, señala lo siguiente:

*“2.1.2. En primer lugar, es importante precisar que de acuerdo a la definición de “Gastos Generales” que prevé el Anexo de Definiciones del Reglamento, éstos son “(...) aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio”. (El énfasis es agregado).*

*Ahora bien, cabe anotar que los “gastos generales” pueden ser “fijos” o “variables”, en función a si dichos gastos se encuentran, o no, relacionados con el tiempo de ejecución de la obra; tal como se desprende de la definición de cada concepto que se cita a continuación:*

***“Gastos generales fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

***Gastos generales variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista”.*

*De esta manera, por ejemplo, el costo de adquisición del Expediente Técnico puede considerarse un gasto general fijo, pues se incurre en el pago de dicho concepto sólo una vez; en cambio, el pago mensual del sueldo del residente de obra puede considerarse un gasto general variable, toda vez que está directamente relacionado con el plazo de ejecución de la obra.*

*Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la suspensión del plazo de ejecución de una contratación pública, incluyendo el de ejecución de obras, no acarrea el reconocimiento de mayores “gastos generales” y/o costos directos –como regla general-, con excepción de aquellos —mayores gastos generales o costos directos— que sean considerados como “indispensables” para posibilitar dicha suspensión.*

*En ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 142.7 del artículo antes citado, se puede colegir que los mayores “gastos generales” que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión del plazo de ejecución de una obra –pactada entre las partes por causas no atribuibles a estas– pueden ser, únicamente, aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo contractual, lo cual debe estar debidamente sustentado.*

*De esta manera, tal como se indicó en la Opinión N° 190-2018/DTN, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra podría requerirse, por ejemplo, la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada; este concepto, entre otros, podría formar parte de los mayores gastos generales considerados como “indispensables” para viabilizar dicha suspensión, según lo amerite cada caso en concreto.*

*2.1.4. Por tanto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no precisa cuáles son los conceptos que estarían comprendidos dentro de los gastos generales considerados como “indispensables” para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución contractual, a los que hace referencia el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, se advierte que aquellos pueden consistir en ciertos costos indirectos*



*que el contratista debe efectuar necesariamente –lo que debe encontrarse debidamente sustentado– para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución de la obra que pueden acordar las partes.*

(...)

*Asimismo, cabe anotar que la oportunidad para efectuar el pago que corresponda por el reconocimiento de aquellos conceptos económicos considerados como “indispensables” para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, acordada entre las partes según lo dispuesto en el referido numeral 142.7, puede realizarse a través de las valorizaciones o en la liquidación de la obra.”*

Que, en ese sentido, se tiene que los mayores gastos generales y costos directos, como conceptos económicos, que pueden reconocerse en mérito a una suspensión del plazo son solo aquellos que resulten indispensables para viabilizar la medida; debiendo precisar que para su reconocimiento y pago respectivo se encuentren debidamente acreditados, en atención a los principios generales que rigen todo proceso de contratación estatal, como por ejemplo el principio de equidad;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y se encuentra a cargo del Director Ejecutivo que es titular de la entidad;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 004631-2024-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 000152-2024-ITP/DO-MSER, ambos de fecha 05 de diciembre de 2024, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, emitió opinión favorable a fin que la Entidad reconozca al Contratista los mayores gastos generales por las suspensiones de Plazo N° 1, 2 y 3 del Contrato, por el monto de S/ 217,562.03 (doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos con 03/100 soles), incluido el IGV;

Que, en el referido Informe N° 000152-2024-ITP/DO-MSER, luego de realizar el análisis al requerimiento formulado por el Contratista, la Coordinadora de Obra de la Dirección de Operaciones concluye y recomienda lo siguiente:

*“5.1 En concordancia a lo expuesto en el análisis efectuado a la solicitud de reconocimiento de los Mayores Gastos Generales por la Suspensiones de Plazo N° 1 (desde el 01/04/2022 hasta el 22/07/2022), N° 02 (desde el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022) y N° 03 (desde el 16/01/2023 hasta el 24/01/2023), presentada por el Contratista, y siendo obligación de la Entidad emitir pronunciamiento sobre dicha solicitud, en cumplimiento de lo establecido en numeral 142.7 del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se concluye** que:*

- ✓ *De acuerdo al marco normativo aplicable al presente caso cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual**, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.***
- ✓ *En ese sentido, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y de la evaluación realizada por la suscrita, **se recomienda que la Entidad reconozca a la empresa Corporación Diamante Jubers, los Mayores Gastos Generales por las Suspensiones de Plazo N° 01, N° 02 y N° 03, por el monto de S/ 217,562.03 soles** (incluido el IGV), de acuerdo a los cálculos realizados en el presente informe los cuales se encuentran debidamente acreditados por el Contratista, de acuerdo a los documentos adjuntos a su solicitud.*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

- ✓ *Los pagos relacionados a Asistentes de Residente, Maestros de Obra, Almaceneros, Gerente General, Asistente Administrativo y Asesoría Legal, los cuales no son considerados gastos necesarios para viabilizar la Suspensión de Plazo, ni se encuentran debidamente acreditados debido a que no se adjunta documentación que sustente fehacientemente que los pagos realizados se hayan realizado por servicios prestados relacionados exclusivamente a la obra del CITE Agroindustrial Chavimochic, por lo que no corresponde ser reconocidos por la Entidad.*

(...)"

Que, con Memorando N° 8033-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe Técnico N° 184-2024-ITP/PRESUPUESTO, emitido por la Coordinadora de Presupuesto, ambos de fecha 19 de diciembre de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006672-2024, por el importe de S/ 217,562.03 (doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos con 03/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de solventar el reconocimiento de mayores gastos y costos directos antes referidos;

Que, aunado a ello, a través del Memorando N° 002820-2024-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 004127-2024-ITP/OA-UFABAST e Informe N° 094-2024-ITP/LEQJ-OA-UFABAST, documentos con fecha de emisión del 21 de diciembre de 2024, la Oficina Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, emitió opinión favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, apruebe el reconocimiento de los mayores gastos generales y costos directos por las suspensiones de Plazo N° 1, 2 y 3 del Contrato, en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones, en aplicación de lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 000617-2024-ITP/OAJ, de fecha 24 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP conforme el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a que dicha facultad no ha sido delegada, emita el acto resolutorio aprobando el reconocimiento de los mayores gastos generales y costos directos por las suspensiones de Plazo N° 1, N° 2 y N° 3 del Contrato, en aplicación a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones, contando con los recursos presupuestales para tales fines, según lo informado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización;

Que, conforme a los fundamentos técnicos y normativos antes expuestos, corresponde aprobar el reconocimiento de los mayores gastos generales y costos directos por las suspensiones de Plazo N° 1, N° 2 y N° 3 del Contrato, en aplicación a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, por el importe de S/ 217,562.03 (doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos con 03/100 soles), según lo determinado por la Dirección de Operaciones;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a favor del contratista CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., por el importe total de S/ 217,562.03 (doscientos



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

diecisiete mil quinientos sesenta y dos con 03/100 soles), incluido IGV, debido a las suspensiones de Plazo N° 1 (desde el 01/04/2022 hasta el 22/07/2022), N° 2 (desde el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022) y N° 3 (desde el 16/01/2023 hasta el 24/01/2023) del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, para la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al contratista CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., así como a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese.

**ALBERTO DANTE MAURER FOSSA**  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción